

2021-323

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que este proceso se admitió desde el 02-09-2021, en donde se indicó a la parte demandante que como manifestaba desconocer el correo electrónico del demandado la notificación se debía realizarse conforme al trámite del Código General del Proceso- art 291 y 292-, indicando en el escrito de la demanda como dirección física para notificar a la demandada la siguiente:

1- Direcciones de las partes:

ELKIN DE JESUS LOPEZ: Calle 56- 22-80 apt 301 Medellin. Cel: 3126796129.

LUZ EIDA PEREZ CARMONA: Calle Roman Montaner Portal 9- Piso 3 Puerta 11. Xirivella- Valencia (Esp). Cel: 34664089773.

Allegando al proceso constancia de entrega de comunicado expedido por la empresa de servicio postal autorizado, SERVIENTREGA S.A., de la citación para notificación personal con resultado negativo en donde se indica “nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona vive o labora allí ” con la observación de “ se visitó en diferentes días y horarios- nadie atendió al colaborador de Servientrega”

SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO		1717578	
Información Envío					
No. de Guía Envío: 914607614		Fecha de Envío: 20		1 2022	
Remitente		Destinatario		Departamento: ANTIOQUIA	
Ciudad: MEDELLIN		Ciudad: MEDELLIN		Departamento: ANTIOQUIA	
Nombre: MANUEL SERNA MEDINA CRA 35 # 19-620 APTO 715		Nombre: ELKIN DE JESUS LOPEZ PALACIOS CALLE 56 # 22-80 INT 301		Departamento: ANTIOQUIA	
Dirección: CRA 35 # 19-620 APTO 715 MEDELLIN		Dirección: CALLE 56 # 22-80 INT 301		Departamento: ANTIOQUIA	
Teléfono: 3155067819		Teléfono: 3126796129		Departamento: ANTIOQUIA	
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causa de:					
NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI					
Observaciones: SE VISITÓ EN DIFERENTES DÍAS Y HORARIOS - NADIE ATENDIÓ A COLABORADOR DE SERVIENTREGA					
Tipo de Documento: COMUNICADO		Fecha Devolución: 20		1 2022	
Información del Documento movilizado					
Nombre Persona / Entidad: SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO			No. Referencia Documento:		
Anexo (s)					
Información de seguimiento interno					
Nombre Líder: LUZ YADIRA LOPEZ		Nombre quien elabora la constancia: JULIETH ANDREA JIMENEZ CARRILLO		Fecha y Hora Elaboración Constancia: 27 1 2022 10 7	
Firma:		Firma:		Número de Guía Logística de Reversa: 2156197433	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.					

Sin que se hubiese realizado la citación en debida forma, pues se indicó el término de 20 días cuando en realidad eran 5 días para comparecer al despacho conforme a la dirección indicada situada en la ciudad de Medellín, confundiendo el término de traslado con el término para comparecer para ser notificado, al art 291 C.G.P.

República de Colombia Branca Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Salda Administrativa		No. Consecutivo	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL			
Señor (a) (os) <u>Elkin de J. Lopez Palacios</u>			
Dirección: <u>Calle 56 # 22-80 Apt 301 Medellin</u>			
RADICADO No. <u>05D012110004-2021-00323-00</u>		Fecha <u>DD / MM / AA</u> <u>02 / 09 / 2021</u>	
Naturalidad del Proceso <u>Insd. Vol. Cesación de E.C.H.C.</u>			
Demandante <u>Luz Eida Perez Cardona</u>		Demandado (s) <u>Elkin de J. Lopez P.</u>	
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en: <u>j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>			
EDIFICIO CORREO <u>52 # 42-73 of 304</u> OFICINA <u>304</u> <u>Ed. José Félix de Restrepo (Medellin)</u>			
Dentro de los <u>5</u> <u>10</u> <u>30</u> <u>20</u> días hábiles siguiente a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, en horario de las 8:00 AM, a 12:00 MM y de 1:00 PM a 5:00 PM, a recibir notificación personal de providencia preferida en <u>02/09/2021</u> fecha de la providencia del año <u>2021</u> dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió demanda <input checked="" type="checkbox"/> , admitió el <u>haciámiento</u> en garantía () libre mandamiento de pago ()			
Empleado responsable: <u>914027079</u>		Parte interesada: <u>Julieth A. Jimenez Carrillo</u>	
Nombres y apellidos: <u>JULIETH ANDREA JIMENEZ CARRILLO</u>		Firma:	
Firma:		Firma:	
CC: No. <u>391342300</u>		CC: No. <u>391342300</u>	
NOTA: en caso de que el recibido lleve sus firmas en blanco de este formato no se recibe su respectiva firma del empleado responsable. Artículo 225 del 2003NP-1			

Sin que la parte demandada se hubiese hecho presente al Juzgado a notificarse o esté

pendiente de resolver solicitud alguna de su parte, estando pendiente de tramitar la solicitud de la parte demandante, autorizar el emplazamiento a la parte demandada, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección para notificar al demandado

Medellín 10 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1097
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00323 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUZ EIDA PÉREZ CARDONA C.C. 42.794.266
Demandado:	ELKIN DE JESÚS LÓPEZ PALACIOS C.C. 71.683.842
Decisión:	REQUIERE LA BÚSQUEDA DEL DEMANDADO PREVIO RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene claro que la parte demandante no realizó la citación para la notificación personal al demandado conforme a lo establecido en el artículo 291 C.G.P <<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>> por no haber indicado en forma correcta el término que se tenía para

comparecer al Juzgado para la notificación, con resultado negativo, sin ser necesario ordenar volver a realizar una notificación en una dirección en donde no se tiene conocimiento de si la parte demandada vive o labora en dicha dirección, tal como lo certificó la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A.

De igual forma y en atención a la solicitud de la parte actora de realizar el emplazamiento a la parte demandada ante el desconocimiento de cualquier otra dirección física o canal digital en donde se pueda notificar, esta Judicatura previo a resolver sobre el emplazamiento, debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso: ...*“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría fallando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima. La parte que manifiesta desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.”* ...

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUIAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; esto es, la parte demandada ELKIN DE JESÚS LÓPEZ PALACIOS, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie para que informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencia la búsqueda realizada en páginas como el RUIAF, ADRES y REDES SOCIALES, de las personas a emplazar; ELKIN DE JESÚS LÓPEZ PALACIOS, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador

..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ